

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA REDUCCIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 1996, A CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 27 de diciembre de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Telecable de Zapopan, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable en Zapopan, Chapala, Jocotepec y Ameca, en el Estado de Jalisco, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su firma (la "Concesión").
- II. **Cambio de Denominación.** Con escritura pública número 22,150 de fecha 2 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público Suplente y Asociado por Convenio de asociación notarial, celebrado con el titular de la Notaría Pública número 59 de Guadalajara, Jalisco, Telecable de Zapopan, S.A. de C.V. hizo constar el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha empresa, en el cual se aprueba el cambio de denominación a Cablevisión Red, S.A. de C.V.
- III. **Primer Servicio Adicional.** El 5 de octubre de 2000, mediante oficio 2-417, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó el Anexo B de la Concesión que comprende la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos, como adicional al previamente autorizado en la Concesión.
- IV. **Primera Ampliación de Cobertura.** El 23 de noviembre de 2000, mediante oficio CFT/D01/P/290/2000, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión"), autorizó a Cablevisión Red, S.A. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión hacia El Salto y Juanacatlán, en el Estado de Jalisco.
- V. **Segunda Ampliación de Cobertura.** El 21 de abril de 2004, la Dirección General de Televisión y Audio Restringidos de la Comisión, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGTVAR/3992/2004, autorizó a Cablevisión Red, S.A. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión hacia El Arenal y Amatitán, en el Estado de Jalisco.
- VI. **Segundo Servicio Adicional.** El 22 de diciembre de 2006, la Secretaría autorizó el Anexo C de la Concesión que comprende la prestación de los servicios fijo de telefonía local y telefonía pública, como adicionales a los previamente autorizados en la Concesión.

- VII. **Tercera Ampliación de Cobertura.** El 10 de junio de 2011, la Secretaría autorizó a Cablevisión Red, S.A. de C.V. la ampliación de cobertura de la Concesión hacia Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco.
- VIII. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IX. **Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado.** El 26 de agosto de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión expidió la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-062/2013, en favor de Cablevisión Red, S.A. de C.V., que le permite prestar, entre otros, el servicio de acceso a internet.
- X. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- XI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- XII. **Renuncia al Servicio de Telefonía Pública.** El 10 de junio de 2016, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V., presentó escrito ante el Instituto mediante el cual renuncia a la prestación del servicio de telefonía pública, correspondiente a la Condición C.2.1.4 del Anexo C de la Concesión. Dicha renuncia quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 7 de enero de 2019, con número de inscripción 031544.
- XIII. **Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 23 de septiembre de 2016, el representante legal de Cablevisión Red, S.A. de C.V. solicitó la autorización para reducir el área de cobertura de la red en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").
- XIV. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2041/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones,

adsrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Transición.

- XV. **Dictamen de la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/385/2019 de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Supervisión remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen correspondiente a la Solicitud de Transición.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece como atribución del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los

servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Reducción de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Reducción de Cobertura. A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 6o. (...)

A. (...)

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

(...)

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

(...)"

Por otro lado, tomando en cuenta que la Solicitud de Reducción de Cobertura fue presentada ante el Instituto con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la normatividad observable para el análisis de la misma se encuentra contenida en la Ley, específicamente en el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, el cual en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:

(...)

III. *Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;*

(...)

VIII. *En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y*

(...)"

Adicionalmente, la Condición 1.3. "Modificación de cobertura" de la Concesión, señala lo siguiente:

"1.3. Modificación de cobertura. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría autorizará al Concesionario la ampliación o reducción de la cobertura, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión."

(Subrayado añadido)

Del contenido de los citados artículos y de la Condición de la Concesión se puede colegir que, para que la reducción de cobertura sea autorizada, deben existir otros concesionarios que ofrezcan servicios similares en la localidad objeto de la reducción de cobertura y el concesionario que solicite la misma, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Concesión.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura. El 23 de septiembre de 2016, Cablevisión Red, S.A. de C.V. solicitó autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de dejar de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, local fijo y acceso a internet, en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco. Lo anterior, por así convenir a los intereses de la concesionaria, en virtud de que no cuenta con suscriptores en dicha localidad.

Es decir, de autorizarse la Solicitud de Reducción de Cobertura, la concesionaria continuará prestando servicios en Zapopan, Chapala, Jocotepec, Ameca, El Salto, Juanacatlán, El Arenal y Amatitán, en el Estado de Jalisco.

Al respecto, tomando en consideración que los servicios concesionados son públicos de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores,

este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en la misma localidad en que Cablevisión Red, S.A. de C.V. pretende dejar de prestar servicios. Al respecto, se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, local fijo y acceso a internet, en la cobertura materia de la Solicitud de Reducción de Cobertura, entre los cuales se señalan los siguientes¹:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1.	Cosmored La Huerta, S.A. de C.V.	Atotonilquillo, Municipio de Chapala, entre otras, en el Estado de Jalisco	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet, cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red, y comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes
2.	C. María de Lourdes Castellanos Lucas	Atotonilquillo, Municipio de Chapala, entre otras, en el Estado de Jalisco	Acceso a internet, y cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario
3.	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	Nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	Servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y el servicio público de telefonía básica.
4.	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red; venta o arrendamiento de capacidad de la red; comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios; servicios públicos de telefonía básica de larga distancia internacional; servicio básico de telefonía local,

¹ Consulta realizada en el Registro Público de Concesiones 12 de noviembre de 2019.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			servicios de operadora; venta o arrendamiento de capacidad de la red para emisión, transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza a través de su red; comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; y televisión y audio restringidos.
5.	Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.	Nacional	Televisión restringida y transmisión de datos vía satélite; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario; transmisión bidireccional de datos; acceso a internet; comunicación de voz satelital; mensajes cortos; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.
6.	CTL México Landing, S. de R.L.	Nacional	Provisión y arrendamiento de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; comercialización de la infraestructura de su red; comercialización a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; transmisión de datos, video, audio y videoconferencia; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
7.	Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión; comercialización de la capacidad

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con las que el concesionario tenga celebrados los convenios correspondientes; transmisión de datos; y acceso a internet satelital HTS.
8.	Alestra Innovación Digital, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios con los que tenga celebrados los convenios correspondientes; servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional; transmisión de datos y videoconferencia; servicios de valor agregado.
9.	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite; telefonía local fija; telefonía de larga distancia internacional; acceso a internet; transmisión de datos; voz móvil; audio restringido vía satélite; provisión de capacidad satelital; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.
10.	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Televisión restringida vía satélite; música digital vía satélite; conducción de señales unidireccionales a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones; conducción de señales unidireccionales a redes privadas de telecomunicaciones; conducción de señales unidireccionales a prestadores de servicios de valor agregado; telefonía local fija; telefonía de larga distancia internacional; acceso a internet; cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
11	Televera Red, S.A.P.I. de C.V.	Nacional, para el servicio de acceso a internet por satélite, y diversos Estados de la República, incluido el Estado de Jalisco, para los servicios de transmisión bidireccional de datos y televisión restringida por satélite.	Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red; comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet por satélite; televisión restringida por satélite; telefonía móvil (operador móvil virtual).

En ese sentido, con la información señalada en el cuadro anterior, se identificó que existen concesionarios que podrían prestar los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de la Solicitud de Reducción de Cobertura, ya sea porque prestan dichos servicios en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco, o bien, a nivel nacional.

Adicionalmente, la Condición 1.3. de la Concesión posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

Por tal motivo, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2041/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Dirección General de Supervisión informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/385/2019 de fecha 25 de enero de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 07/0514, integrado por la DG-ARMSC de este Instituto a nombre de **CABLEVISIÓN RED**, se desprende que al 25 de enero de 2019, la concesionaria se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

"(...)"

En virtud de lo señalado, este Instituto considera que no existe impedimento para que Cablevisión Red, S.A. de C.V. deje de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, local fijo y acceso a internet en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco, en virtud de que existen operadores que prestan servicios en dicha localidad y que la concesionaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Cablevisión Red, S.A. de C.V., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que dicha concesionaria deje de prestar los servicios en la cobertura objeto del trámite que nos ocupa, para que Cablevisión Red, S.A. de C.V. haga del conocimiento de sus posibles usuarios o suscriptores, la fecha en la que suspenderá definitivamente el servicio y, a su vez, comunicarles la posibilidad de contratar los servicios que recibían, a través de otros concesionarios que prestan los mismos servicios dentro del área de cobertura.

De igual manera, Cablevisión Red, S.A. de C.V., dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, deberá hacer del conocimiento de los posibles concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Resulta importante señalar que la reducción de cobertura solicitada por Cablevisión Red, S.A. de C.V., no extingue las obligaciones contraídas por dicha concesionaria por la prestación de servicios en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que, el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación, respecto del cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se considera procedente autorizar a Cablevisión Red, S.A. de C.V. la reducción de cobertura de la Concesión, a fin de que dicha concesionaria deje de prestar los servicios de televisión restringida, transmisión de datos, local fijo y acceso a internet en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco.

De esta manera, y con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33/fracción II del Estatuto Orgánico del

Instituto Federal de Telecomunicaciones; y la Condición 1.3. de la Concesión, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Cablevisión Red, S.A. de C.V. a llevar a cabo la reducción de cobertura del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 27 de diciembre de 1996, a efecto de dejar de prestar servicios de telecomunicaciones en Atotonilquillo, Municipio de Chapala, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se requiere a Cablevisión Red, S.A. de C.V. para que dentro de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, y previamente a que deje de prestar los servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero:

- (i) Dé aviso a sus posibles usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar los servicios autorizados en la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden; y,
- (ii) Dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, dé aviso a los demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que posiblemente esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en la Concesión, que dejará de prestar dichos servicios, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Cablevisión Red, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores a la fecha en que deje de prestar servicios en la cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo las acciones que considere procedentes derivado de la revisión del cumplimiento de obligaciones de Cablevisión Red, S.A. de C.V., respecto de la cobertura señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Cablevisión Red, S.A. de C.V., la autorización para reducir el área de la cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

QUINTO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la autorización de reducción de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/271119/807.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45, cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.